

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE AVILA

Depósito Legal: AV-1-1958

ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION:	ANUNCIOS:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono 35 71 36	Un trimestre ..... 1.500 ptas. Un semestre ..... 2.500 " Un año ..... 4.000 "	Línea o fracción de línea.... 60 pesetas. Franqueo concertado. 06/3

Número 2:725

### Diputación Provincial de Avila

Modificaciones acordadas por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Avila en su Sesión celebrada con fecha 23 de Julio, a la Plantilla de Personal y Relación de Puestos de Trabajo aprobada en Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 31 de Mayo de 1990.

#### FUNCIONARIOS DE CARRERA:

DENOMINACION	N.	GRUPO	NIVEL	COMPLTO. ESPECIF. AÑO 1990
--------------	----	-------	-------	----------------------------

#### ESCALA ADMINISTRACION GENERAL:

##### TECNICOS

Queda, Técnico TS .....	1	A	28	1.490.252
Se suprime, Técnico TS .....	1	A	28	1.157.967

##### ADMINISTRATIVOS:

Queda, Administrativo .....	6	C	20	387.371
Queda, Administrativo .....	4	C	20	291.214
Se suprime, Administrativo .....	10	C	20	291.214

#### ESCALA ADMINISTRACION ESPECIAL:

##### SUBESCALA TECNICA:

##### TECNICOS MEDIOS:

Queda, Comadrona .....	1	B	22	261.733
Se suprime, Comadrona .....	1	B	22	77.706

#### SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES:

##### OFICIALES:

Queda, Conductor-Enfermero .....	4	D	12	192.996
Se suprime, Enfermero-Conductor .....	4	D	12	192.996
Se añade, Oficial 1.º Electricista .....	1	D	13	108.154
Se añade, Oficial 1.º Carpintero .....	2	D	13	108.154
Se añade Oficial Maquinista Conductor .....	4	D	14	311.827

#### AYUDANTES:

Se añade, Ayudante Albañil .....	1	E	12	140.560
Se añade, Ayudante Pintor .....	1	E	12	140.560
Se añade Ayudante Carpintero .....	1	E	12	140.560

#### OPERARIOS:

Queda, Operario, Serv. Múlt. .....	5	E	10	102.523
Queda, Operario Serv. Múlt. .....	1	E	10	140.560
Se suprime Operario Serv. Múlt. ....	6	E	10	102.523

La plantilla reservada al Personal Laboral fijo y Relación de Puestos de Trabajo, año 1990, queda como sigue:

#### PLANTILLA RESERVADA AL PERSONAL LABORAL FIJO Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO AÑO 1990.

PUESTO	N.	SUELDO 14 MESES	COMPLEMENTOS AÑO 1990
Médico-Psiquiatra .....	1	100 % A	24/462.210
Tec. Serv. Cul. Doc. Arch. Bibl. ....	1	85 % A	22/531.804
A.T.S. ....	4	85 % B.	22/73.308
Fisioterapeuta .....	1	85 % B.	22/304.788
Auxiliar Administrativo .....	13	85 % D.	14/227.904
Encargado Bibliobus .....	1	85 % B.	22/73.308
Conductor Bibliobus .....	1	85 % D.	12/249.600
Chófer .....	2	100 % D.	12/249.600
Vaquero-Tractorista .....	1	100 % E.	10/193.440
Operario Vías y Obras .....	1	100 % E.	10/249.681
Operario Vías y Obras .....	5	85 % E.	10/249.681
Capataz de Obras .....	2	100 % D.	17/227.064
Oficial 1.º Fontanero-Calefactor .....	1	100 % D.	13/190.068
Oficial 1.º Conductor .....	1	100 % D.	13/190.068
Oficial 1.º Calefactor-Fontanero .....	1	100 % D.	13/190.068
Oficial 1.º Fontanero-Calefactor .....	2	100 % D.	13/190.068
Oficial 1.º Albañil .....	4	100 % D.	13/190.068
Oficial 1.º Electricista .....	2	100 % D.	13/190.068
Oficial 1.º Pintor .....	1	100 % D.	13/190.068
Oficial 1.º Carpintero .....	1	100 % D.	13/190.068
Oficial 1.º Operador Calefacción .....	1	100 % D.	13/190.068
Oficial 2.º Albañil .....	1	100 % D.	530.493

PUESTO	N.º	SUELDO 14 MESES	COMPLEMENTOS AÑO 1990			
Ayudante Albañil	2	100 % E.	12/225.544			12/225.544
Ayudante Pintor	1	100 % E.	12/225.544			12.291.550
Peón	1	100 % E.	12/225.544			10/193.440
Operario Serv. Múlt.	2	100 % E.	12/225.544			10/193.440
Ayudante Fontanero-Calefactor	3	100 % E.	12/225.544			
Ayudante Jardinero	1	100 % E.	12/225.544			
Ayudante Electricista	1	100 % E.	12/225.544			
Ayudante Cerrajero	1	100 % E.	12/225.544			

Avila, a 7 de Agosto de 1990.

EL PRESIDENTE, Daniel de Fernando Alonso.

-----00000-----  
Número 2.448

## Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### EDICTO DE NOTIFICACION

Habiéndose levantado Actas de Infracción de la Legislación Social a las empresas cuyos expedientes, sanciones y últimos domicilios se relacionan a continuación:

N.º ACTA	EMPRESA	DOMICILIO	IMPORTE
08I-211/90	Talleres Mecánicos Alcorcón	Valdeiglesias Km. 1,30 Madrid	50.100
53S-535/90	Ricardo Jiménez Rogero	San Francisco, 1 (Arévalo)	50.100
51SI-237/90	Ricardo Jiménez Rogero	San Francisco, 1 (Arévalo)	
51SL-236/90	Ricardo Jiménez Rogero	San Francisco, 1 (Arévalo)	247.232
53S-536/90	Ricardo Jiménez Rogero	San Francisco, 1 (Arévalo)	184.722
54S-391/90	Transportes Auto Unión	San Francisco, 2 (Arévalo)	200.000
54S-389/90	Transportes Auto Unión	San Francisco, 2 (Arévalo)	50.100
52S-390/90	Transportes Auto Unión	San Francisco, 2 (Arévalo)	50.100
3S-510/90	Confecciones Lanzahíta	Pol. Industrial (Lanzahíta)	200.000
14T-509/90	Confecciones Lanzahíta	Pol. Industrial (Lanzahíta)	500.001
51S-533/90	Eduardo Jiménez Rogero	San Francisco, 1 (Arévalo)	100.000
52SL-235/90	Eduardo Jiménez Rogero	San Francisco, 1 (Arévalo)	150.018
14E-534/90	José L. Ocurrele Burguillo	Reina Isabel, 4 (Avila)	50.001
14E-569/90	Goblatobla S.A.	Venta del Obispo, 7 (Navatalgordo)	80.000
14T-570/90	Goblatobla S.A.	Venta del Obispo, 7 (Navatalgordo)	1.000.000
22S-568/90	Goblatobla S.A.	Venta del Obispo, 7 (Navatalgordo)	300.000
1B-571/90	Goblatobla S.A.	Venta del Obispo, 7 (Navatalgordo)	500.000

Y siendo rehusados por los destinatarios los correspondientes certificados, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Al mismo tiempo, se les advierte del derecho que les asiste de interponer escrito de descargos en la forma establecida en el apartado uno, del artículo 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (BB.OO.EE. 12-8-75 y 3-10-75), en el plazo de quince días, a partir de la fecha de inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 10 de Julio de 1990

El jefe accidental de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social,  
Elena Bengoechea Bartolomé.

-----00000-----

Número 2.449

## Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### EDICTO DE NOTIFICACION

Habiéndose levantado Actas de Infracción de la Legislación Social a las empresas cuyos expedientes, sanciones y últimos domicilios se relacionan a continuación:

N.º ACTA	EMPRESA	DOMICILIO	IMPORTE
08I-309/90	Cofimok, S.A.	Ctra. Escorial Km. 89 (Avila)	50.000
19H-451/90	Cosesa	C. del Recuerdo P.I. Sevilla Fuenlabrada	150.000

N.º ACTA	EMPRESA	DOMICILIO	IMPORTE
72S-454/90	Estructuras Ravima, S.L.	Ctra. Alcorcón-Plasencia (Avila)	50.001
19H-455/90	José de Castro Navas	Los Mártires, 11 (La Adrada)	50.001
14E-514/90	Soc. Coop. Ltda. Lupaci	Corraleda, 2 (Fontiveros)	50.001
3S-515/90	Soc. Coop. Ltda. Lupaci	Corraleda, 2 (Fontiveros)	50.001
2S-585/90	Central Food	Orense, 12 Madrid.	90.000

E ignorándose los actuales paraderos, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Al mismo tiempo, se les advierte del derecho que les asiste de interponer escrito de descargos en la forma establecida en el apartado uno, del artículo 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (BB.OO.EE. 12-8-75 y 3-10-75), en el plazo de quince días, a partir de la fecha de inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 10 de julio de 1990.

El jefe accidental de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social,  
Elena Bengoechea Bartolomé.

---ooOoo---

Número 2.450

## Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### EDICTO DE NOTIFICACION

Habiéndose levantado Actas de Infracción de la Legislación Social a las empresas cuyos expedientes, sanciones y últimos domicilios se relacionan a continuación:

N.º ACTA	EMPRESA	DOMICILIO	IMPORTE
51B-406/90	José Manuel Barrio Gómez	Gral. Franco, 64 (Piedralaves)	50.100
51S-436/90	Coreosa S.L.	Ercilla, 49 (Madrid)	50.001
10H-430/90	Coreosa S.L.	Ercilla, 49 (Madrid)	100.002
2S-530/90	Álvaro Aparicio Velázquez	Calvo Sotelo, 11 (Cebreros)	50.100
51B-395/90	José Luis Ocurrele Burguillo	Duque de Alba, 6 (Avila)	50.100
51B-586/90	M. Jesús Pulido Labrado	Sargento Provisional, 2 (Avila)	50.100

Y encontrándose ausentes a las horas de reparto de correo y no haber pasado por cartería a retirar el CERTIFICADO, a pesar de estar avisado, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Al mismo tiempo, se les advierte del derecho que les asiste de interponer escrito de descargos en la forma establecida en el apartado uno, del artículo 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (BB.OO.EE. 12-8-75 y 3-10-75), en el plazo de quince días, a partir de la fecha de inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 10 de julio de 1990.

El jefe accidental de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social,  
Elena Bengoechea Bartolomé.

---ooOoo---

## Sección de Anuncios

### OFICIALES

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º UNO DE AVILA

Asunto: 183/90

### EDICTO

En este Juzgado se tramita, al nú-

mero 183/90, expediente de dominio, a instancia de doña Agustina García Prieto, para inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Avila de las siguientes fincas: (A) FINCA PRIMERA.—UNA SUERTE DE TIERRA en la Dehesa de la Carnicería, en el término municipal de Avila, Polígono 54, Parcela 93, de cabida noventa y tres áreas, setenta y cinco centiáreas, que linda al Norte, Julián Encinar del Dedo, Sur, Pedro Blázquez,

Este, Pedro de San Pedro, y Oeste, Felisa Encinar Cenalmor. (B) FINCA SEGUNDA.—UNA SUERTE DE TIERRA en la Dehesa de la Carnicera, Polígono 54, Parcela 102, de cabida 90 áreas, que linda al Norte, Pío Jiménez San Gil; Sur Juan Hernández Blanco y Emilio Ruiz de Salazar; Este Nemesio o Nieves Jiménez; Oeste, Herederos de Angel Manglano Amores Bueno.

Dichas fincas fueron adquiridas

por la promotora del expediente por Escritura de Herencia de doña Ambrosia Martín-Montero.

Por el presente se cita a cuantas ignoradas personas pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en término de diez días puedan comparecer en el expediente para alegar lo que a su derecho convenga.

En Avila, a veintiséis de julio de mil novecientos noventa.  
La secretaria, ilegible.

-2.832

---ooOoo---

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 8 MADRID

### EDICTO

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número ocho de Madrid.

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 96/87 promovido por CAJA DE PENSIONES PARA LA VEJEZ Y DE AHORROS DE CATALUNA Y BALEARES contra DON JESUS GARCIA ESTEVEZ Y DOÑA SONSOLES JIMENEZ RODRIGUEZ en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el/los inmueble/s que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día DIECISIETE DE OCTUBRE próximo y diez horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 3.000.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día TRECE DE NOVIEMBRE próximo y DIEZ horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día CINCO DE DICIEMBRE próximo y DIEZ horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

#### Condiciones de la subasta:

1.—No admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en pri-

mera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.—Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de depósitos el 50 por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.—Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA:

EN TERMINO DE MAELLO (AVILA), parcela de terreno sita en la Urbanización Coto de Puenteviejo, de unos trescientos treinta metros cuadrados de superficie, sita en la calle Horcajo de las Torres, número 1. Sobre esta parcela se ha construido una vivienda del tipo C, de unos sesenta y seis metros cuadrados y dieciocho decímetros cuadrados de superficie en una sola planta, que consta de comedor, tres dormitorios, un cuarto de aseo, cocina y despensa, quedando el resto de la superficie de la parcela, o sea, doscientos sesenta y tres metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados aproximadamente, destinados a jardín. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Avila, AL TOMO 1.485 DEL ARCHIVO, LIBRO 74 DE MAELLO, FOLIO 3, FINCA 5.683-N inscripción séptima.

Dado en Madrid, a cinco de junio de mil novecientos noventa.

-2.833

---ooOoo---

Ayuntamiento de El Barraco

### EDICTO

Don Francisco Somoza García,

vecino de Madrid, domiciliado en la calle Maqueda, n.º 5, ha solicitado de esta Alcaldía licencia de apertura y funcionamiento de una industria dedicada a "Restaurante, Cafetería y Pastelería", a ubicar en la calle General Franco, n.º 44, de esta localidad.

Lo que se hace público por espacio de diez días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, por quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacerse las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Barraco, a 4 de julio de 1990.

El Alcalde, Carlos Somoza Rodríguez.

2.408

---ooOoo---

Ayuntamiento  
de  
Malpartida de Corneja

D. José Luis Pérez Prieto, Secretario del Ayuntamiento de Malpartida de Corneja, del que es Alcalde Presidente D. Eulogio Lázaro de la Fuente.

Certifico: Que por el Pleno de este Ayuntamiento de Malpartida de Corneja, en Sesión Extraordinaria celebrada el día once de agosto de 1990 y al mismo efecto por el Pleno del Ayuntamiento de Piedrahíta, en Sesión Extraordinaria celebrada el día diez de agosto de 1990, se adoptó por ambos Ayuntamientos el siguiente acuerdo:

2.º Aprobación inicial de los estatutos de la Mancomunidad de Aguas de Piedrahíta/Malpartida de Corneja.

Dada cuenta por el Sr. Presidente de la Sesión celebrada por las dos comisiones de los dos ayuntamientos para la elaboración de los Estatutos que han de regir esta Mancomunidad de Agua. Y examinados y debatidos los mismos se acuerda por unanimidad:

1/ Aprobar inicialmente el Proyecto de estatutos tal y como queda redactado a continuación.

2/ Dar traslado de este Acuerdo a los Ayuntamientos respectivos.

3/ Remitir este Acuerdo para su publicación en el Boletín Oficial de

la Provincia por espacio de treinta días hábiles y publicarlo en el tablón de anuncios de los respectivos Ayuntamientos para oír reclamaciones.

Órgano ante quién se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Y para que conste y así sea remitido al B.O. de la Provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente en Malpartida de Corneja a 20 de agosto de 1990.

Vº Bº El Alcalde, *ilegible*. El Secretario, *ilegible*.

## ESTATUTOS

### MANCOMUNIDAD: DE AGUAS DE PIEDRAHITA/MALPARTIDA DE CORNEJA

#### SUMARIO

Exposición de motivos.

Capítulo I — Disposiciones Generales.

Capítulo II — Fines de la Mancomunidad.

Capítulo III — Régimen orgánico y funcional.

Capítulo IV — Recursos y administración económica.

Capítulo V — Modificación de los estatutos.

Capítulo VI — Incorporación y separaciones.

Capítulo VII — Disolución de la Mancomunidad.

Disposiciones Adicionales.

Disposición Final.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Con el fin de garantizar el suministro de agua potable a los municipios de Piedrahíta y Malpartida de Corneja, cuyos términos municipales son lindantes, durante todo el año. Ambos municipios a través de sus Ayuntamientos han decidido voluntariamente mancomunarse con la finalidad de realizar así el suministro de agua procedente del sondeo y captación realizados por ambos Ayuntamientos en el término municipal de Malpartida de Corneja al sitio de la Era y conducida desde allí por separado a ambos municipios. La extracción del agua a la superficie será con una bomba común y la distribución se realizará con dos bombas independientes en un depósito, cada una de

las cuales incluirá un contador en cuyo consumo se incluirá el de la bomba común.

Dadas por tanto las dos condiciones básicas: voluntariedad y finalidad, exigidas por la Ley para crear la Mancomunidad, se procede de acuerdo con la normativa vigente (art. 31 a 38 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales. Y Decreto 110/1984 de 27 de septiembre, de la Junta de Castilla y León) a la formación de estos estatutos que integran veintidós artículos, dos disposiciones adicionales y una final. Y que han de regular su funcionamiento. Así como llevar a cabo la tramitación correspondiente, para una vez creada la Mancomunidad, solicitar de acuerdo con el art. 38 del Reglamento de población ya mencionado, la inscripción en el Registro de Entidades Locales.

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Constitución, denominación y vigencia

1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley 7/1985 de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local; queda constituida esta Mancomunidad entre los municipios de Piedrahíta y Malpartida de Corneja que voluntariamente así lo han acordado a través de sus Ayuntamientos respectivos.

2. Esta Mancomunidad se denominará: "Mancomunidad de aguas de Piedrahíta/Malpartida de Corneja".

3. La Mancomunidad constituida tendrá duración indefinida en el tiempo.

Artículo 2º Caracter legal y sede de la Mancomunidad.

1. De acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, referida. La Mancomunidad tendrá la consideración de Entidad Local y gozará por tanto de personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos y se regirá por estos estatutos.

2. Sus Organos de Gobierno y Administración tendrán su sede en la Casa Consistorial de Malpartida de Corneja (Avila).

#### CAPITULO II

##### FINES DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 3º. Son fines de la Mancomunidad:

1. El funcionamiento, mantenimiento y gestión del suministro de agua desde su origen en la captación en la finca "La Era" de Malpartida de Corneja, bombeo, distribución y conducción de la misma hasta la entrada a los depósitos de los Ayuntamientos de Piedrahíta y Malpartida de Corneja.

2. Será exclusivo de la Mancomunidad el pozo de captación, el depósito distribuidor y las Bombas de captación y distribución así como el mecanismo para su funcionamiento.

3. En cuanto a la conducción hasta los depósitos, deberá cada Ayuntamiento prestar la suya particularmente y de forma directa, la asistencia que precise tanto técnica como económicamente.

4. El tratamiento del agua será competencia de cada Ayuntamiento en sus depósitos respectivamente, no siendo por tanto cometido de esta Mancomunidad.

Artículo 4º Consideración especial.

Al Municipio de Malpartida de Corneja como consideración especial para residir en su término municipal la captación del agua, se le otorga preferencia absoluta en caso de escasez de agua para el consumo normal de las personas. En caso de conflicto para determinar este consumo, se estará al nº de litros que se establezca por persona y día por la Organización Mundial de la Salud.

#### CAPITULO III

##### REGIMEN ORGANICO Y FUNCIONAL

Artículo 5º Estructura orgánica básica.

Los Organos de Gobierno, Administración y representación de esta Mancomunidad son los siguientes:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Consejo de la Mancomunidad.
- Secretario Interventor.
- Tesorero.

Artículo 6º Elección del Presidente y el Vicepresidente.

1. El Presidente de la Mancomunidad será elegido por la Mayoría absoluta del nº legal de miembros del Consejo de la Mancomu-

nidad, de entre sus miembros.

2. Si ningún candidato obtuviera la mayoría absoluta legal en primera votación en el término de dos días, resultando elegido Presidente el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos y en caso de empate será elegido el de mayor edad.

3. Una vez designado el Presidente de la Mancomunidad, el consejo elegirá por el mismo procedimiento establecido en los puntos anteriores, un Vicepresidente; que sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad y en general, por cualquier otra causa justificada.

4. Vicepresidente deberá ser miembro del Consejo de la Mancomunidad y obligatoriamente perteneciente al Ayuntamiento al que no pertenezca el Presidente.

#### Artículo 7.º Cese y sustitución del Presidente.

Con el fin de que la Presidencia de la Mancomunidad este compartida por los Ayuntamientos que la forman, el presidente cesará automáticamente a los dos años de su elección y en la primera sesión que celebre el Consejo. Y será sustituido en el cargo por el hasta entonces Vicepresidente que será en consecuencia designado automáticamente Presidente hasta la constitución de un nuevo consejo. Siendo Vicepresidente en este período el anterior Presidente.

#### Artículo 8.º Competencias y funciones del Presidente y del Consejo de la Mancomunidad.

1. Corresponde al Presidente y al Consejo de la Mancomunidad aquellas competencias y funciones que la normativa legal vigente otorga como competencias y funciones al Alcalde y al Pleno Corporativo en cuanto sean de aplicación a la naturaleza y fines de la Mancomunidad.

#### Artículo 9.º Composición del Consejo de la Mancomunidad.

1. El Consejo de la Mancomunidad será integrado por seis vocales representantes de los Municipios mancomunados elegidos por los respectivos Ayuntamientos.

2. Cada Municipio integrante de la Mancomunidad aportará tres vocales que serán elegidos en los respectivos Plenos por mayoría absoluta legal, de entre los Concejales de la Corporación, garantizándose

en lo posible la representación de todas las fuerzas políticas.

Si en la primera votación no se obtuviera la mayoría absoluta legal, en término de dos días se celebraría una segunda votación en la que bastará la mayoría simple de los votos emitidos.

En caso de empate se resolverá siempre a favor de la lista más votada.

3. El cese como Concejales lleva aparejado el de Vocal del Consejo. En este caso el Pleno del Ayuntamiento afectado procederá a elegir un nuevo Vocal de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

4. El mandato de los Vocales del Consejo de la Mancomunidad coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones.

Tras la celebración de Elecciones Locales y dentro del Plazo de 10 días desde la constitución de los nuevos Ayuntamientos, los Ayuntamientos integrantes deberán nombrar los vocales representantes del Municipio en el Consejo de la Mancomunidad.

Transcurrido el Plazo de designación de los vocales, por los Ayuntamientos y dentro de los diez días siguientes, se procederá a la constitución del nuevo consejo de la Mancomunidad y designación de su Presidente y vicepresidente.

Hasta la fecha de constitución del nuevo consejo actuarán en funciones el anterior y su Presidente en todo aquello que afecte únicamente a la gestión de los asuntos ordinarios de Administración de la Mancomunidad, dando cuenta de tales actuaciones al Consejo entrante tan pronto como este esté constituido.

#### Artículo 10.º Régimen de Sesiones del Consejo de la Mancomunidad.

1. Para que el Consejo esté válidamente constituido para la celebración de Sesiones deberán asistir como mínimo la mitad más uno del número legal de sus miembros.

2. El consejo de la Mancomunidad celebrará Sesión Ordinaria una vez al trimestre previa convocatoria de su Presidente.

3. Podrá celebrar Sesión Extraordinaria siempre que con tal carácter la convoque el Presidente, bien a iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de los miembros del mismo.

#### Artículo 11.º Acuerdos del Consejo de la mancomunidad.

1. Los Acuerdos del Consejo de la Mancomunidad se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Sin embargo será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las siguientes materias:

—Modificación o disolución de la Mancomunidad.

—Modificación de sus estatutos.

—Admisión o separación de miembros de la Mancomunidad.

—Aprobación de Presupuestos.

—Imposición y ordenación de exacciones.

—Aprobación de operaciones de crédito.

—Todos aquellos asuntos en que así se requiera por disposición de estos estatutos o por lo dispuesto para los Plenos de los Ayuntamientos en la Legislación Local vigente.

#### Artículo 12.º Régimen General de funcionamiento.

En lo no previsto por estos estatutos, el funcionamiento de los órganos de la Mancomunidad se regulará por el Reglamento Orgánico de Régimen Interior que aprobará el Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal y en su defecto o supletoriamente se regulará por el Reglamento de Organización funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre. Así como por las disposiciones de la Junta de Castilla y León en esta materia.

#### Artículo 13.º Secretaría, Intervención y Tesorería.

1. Las funciones de Secretaría e Intervención serán desempeñadas por un funcionario con habilitación Nacional que ejerza las mismas en alguno de los Municipios mancomunados a elección del Consejo de la Mancomunidad y previa autorización de la Dirección General de Administración Local y Junta de Castilla y León.

2. Las funciones de Tesorería, serán ejercidas por un miembro del Consejo de la Mancomunidad elegido por esta.

3. Estas funciones estarán sometidas a lo dispuesto sobre ellas en el

Art. 39 del Reglamento de Población.

#### CAPITULO IV RECURSOS Y ADMINISTRACION ECONOMICA

Artículo 14.º Recursos de la Mancomunidad.

Constituyen los recursos de esta Mancomunidad los siguientes:

a/ Las aportaciones de los presupuestos generales de las corporaciones integrantes, directamente proporcionales al consumo de agua.

b/ Las subvenciones que se obtengan del Estado, Comunidad Autónoma o cualquier otra entidad pública o privada.

c/ Los productos y rentas de su patrimonio.

d/ Los procedentes de operaciones de crédito.

e/ Las aportaciones extraordinarias que realicen los Municipios.

f/ Los intereses de préstamos que otorgue la Mancomunidad.

g/ Las tasas, precios públicos u otros ingresos por prestaciones de servicios de su competencia.

Artículo 15.º Aportaciones de los Municipios Mancomunados.

Las aportaciones de los Municipios Mancomunados serán fijadas y aprobadas por el Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Cuota inicial.—En el momento de constituirse la Mancomunidad, el Consejo, acordará el ingreso por parte de los Ayuntamientos mancomunados de una cantidad a cuenta para hacer frente a los gastos y hasta que se apruebe el primer presupuesto de la Mancomunidad. Dicha cantidad será directamente proporcional al número de habitantes de cada Municipio, según la última rectificación padronal.

2. Cuota anual básica.—De acuerdo con el punto a/ del Artículo 13.º, la financiación del Presupuesto de gastos de la Mancomunidad será con la aportación de los ayuntamientos Mancomunados y directamente proporcional al consumo de agua. De la siguiente forma: Se realizará anualmente juntamente con el Presupuesto, una previsión del consumo de agua y con arreglo a esa previsión se asignará la cuota anual básica a cada ayun-

tamiento que ingresarán trimestralmente en la cuenta de la Mancomunidad. Y al finalizar cada ejercicio económico se ajustará lo ingresado al gasto real liquidado.

3. Cuota Extraordinaria.—Se prevé una cuota extraordinaria a aportar por los Ayuntamientos para casos especiales de reparación de daños en la obra o en el material u otras circunstancias que así lo requieran. La cual siempre se establecerá con arreglo al criterio del punto anterior.

4.—Las resultas de cada ejercicio económico una vez realizada la liquidación de ingresos y gastos se incorporarán al ejercicio siguiente, siguiendo el criterio del punto 2. de este artículo.

5.—Las Corporaciones Mancomunadas deberán ingresar en el plazo que el Consejo de la Mancomunidad establezca las cuotas que se les asignen. De no hacerlo, el Consejo queda facultado para cortar el suministro de agua a esa Corporación hasta la realización del pago.

Artículo 16.º Recursos crediticios.

La Mancomunidad podrá acudir al Crédito Público en las mismas condiciones y con las mismas formalidades y garantías que las establecidas para los ayuntamientos.

Artículo 17.º Presupuestos.

El Consejo de la Mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto, elaborado por el Presidente y el Secretario Interventor, que comprenderá el estado de Gastos y el de Ingresos tanto de operaciones corrientes como las de capital y se ajustará en todo al procedimiento establecido para los presupuestos de los Ayuntamientos.

#### CAPITULO V MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 18.º Procedimiento.

La modificación de los estatutos de esta mancomunidad se acomodarán al mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su aprobación. Art. 35 del R.D. 1690/1986 de 11 de julio. Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

#### CAPITULO VI INCORPORACION Y SEPARACIONES

Artículo 19.º Incorporación de nuevos miembros.

1. Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo Municipio será necesario:

a/ Acuerdo de la Corporación interesada con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros.

b/ La aceptación por el Consejo de la Mancomunidad con el voto favorable de la mayoría absoluta legal.

2. La aportación inicial de los municipios incorporados se establecerá por el Consejo, por mayoría absoluta legal.

Artículo 20.º Separación de Miembros.

1. Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualquiera de los Municipios que la integran, será necesario:

a/ Solicitarlo la Corporación interesada mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta legal del Pleno del Ayuntamiento.

b/ Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones.

Artículo 21.º Liquidación económica de las separaciones.

Las Entidades separadas no podrán alegar derecho a la propiedad de los bienes o servicios de la Mancomunidad con carácter previo a la disolución de la misma, aunque tales bienes radiquen en su término municipal.

#### CAPITULO VII DISOLUCION DE LA MANCOMUNIDAD

1. La disolución de la mancomunidad podrá producirse por las causas generales establecidas para las personas jurídicas por el Ordenamiento vigente, en la medida que sean aplicadas a ellas, por la naturaleza de sus fines.

2. Quedará igualmente disuelta como prevé el Art. 35.2 del Reglamento de Población, R.D. 1690/1986, ya citado; cuando lo acuerde el Consejo de la mancomunidad y a la vez los Municipios Mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

3. El acuerdo de disolución determinará la forma de liquidar los

bienes y obligaciones pendientes atendiendo a los criterios de proporcionalidad de las aportaciones.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.**—Una vez aprobados definitivamente los presentes estatutos, los Plenos de las Corporaciones, elegirán sus representantes en el Consejo de la Mancomunidad, en un plazo improrrogable de 20 días, constituyéndose dicho Consejo en el término de 30 días naturales, contados a partir de la finalización del plazo anterior.

**Segunda.**—El primer período, desde la Constitución de la Mancomunidad, finalizará con las primeras Elecciones Locales que se celebren.

### DISPOSICION FINAL

**Disposición final.**—En cuanto a lo no regulado por los presentes estatutos, será de aplicación como norma supletoria, la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los Reglamentos de Población y demarcación territorial (R.D. 1690/1986, de 11 de julio). De Organización funcionamiento y régimen Jurídico (R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre). Así como el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (R.D. 781/1986 de 18 de abril) y la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Y por último las disposiciones que en esta materia dicte la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

En Malpartida de Corneja, a cinco de agosto de mil novecientos noventa.

—2.797

—ooOoo—

*Ayuntamiento de Navaluenga*

### EDICTO

Por parte de don José Delegado Rodríguez, se ha solicitado licencia para local para Farmacia en la finca s/n. de la calle General Franco de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Navaluenga, a 24 de julio de 1990.

El Alcalde, ilegible.

—2.798

—ooOoo—

*Ayuntamiento de Navaluenga*

### EDICTO

Por parte de don Proralsa S.L. se ha solicitado licencia para apertura de nave para almacenamiento y elaboración de piedras naturales, en la finca s/n. de la calle Raya de la Dehesa, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Navaluenga, a 17 de agosto de 1990.

El Alcalde, ilegible.

—2.799

—ooOoo—

*Ayuntamiento de Rasueros*

### ANUNCIO

#### PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 1990

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 16-7-1990, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1990, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

#### I Resumen del referenciado presupuesto para 1990

##### INGRESOS

###### A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 2.060.088 pesetas.

2. Impuestos indirectos, 55.000 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, 3.347.160 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 3.000.000 pesetas.

5. Ingresos patrimoniales, 2.156.117 pesetas.

###### B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 2.242.000 pesetas.

9. Pasivos financieros, 2.597.000 pesetas.

**Totales ingresos, 15.457.365 pesetas.**

##### GASTOS

###### A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 3.515.000 pesetas.

2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 5.080.200 pesetas.

3. Gastos financieros, 200.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 650.000 pesetas.

###### B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 5.690.365 pesetas.

7. Transferencias de capital, pesetas 25.000

9. Pasivos financieros, 296.800 pesetas.

**Total gastos, 15.457.365 pesetas.**

**II) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta entidad, aprobado junto con el presupuesto general para 1990:**

###### a) Plazas de Funcionarios:

1. Con habilitación nacional:

1.1 Secretario, número de plazas 1, compartida en agrupación con Flores de Ávila.

###### b) Personal laboral:

De oficios varios, número de plazas, 1.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Rasueros, a veintiuno de agosto de 1990.

El Alcalde, *Benjamín Robledo Robledo*.

—2.836